

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **99**

Fecha Estado: 20/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160118600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	jhon alexander bedoya castrillon	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTE, el presente proceso ejecutivo (PRINCIPAL) adelantado por MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ en contra de JHON ALEXANDER BEDOYA CASTRILLON. SEGUNDO: No se ordena levantar la medida cautelar decretada mediante auto del 17 de noviembre de 2016, toda vez que, según lo arrojado en la liquidación de la obligación demandada en la segunda demanda de acumulación, todavía queda un saldo pendiente por capital e intereses por la suma de \$12.984.149,15.	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190013700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN PABLO BERRIO LOPEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Para los fines pertinente Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 03), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	19/10/2023		
05001400300120210056100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	RICARDO MARIO JURADO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/10/2023		
05001400300120230014600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JULIAN ESTEBAN TAMAYO RIOS	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses aplicables, no se compadecen con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y que ordeno seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200068700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NICOLAS ADOLFO VANEGAS COLORADO	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/10/2023		
05001400300320210076000	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANGELA ARBELAEZ OLAYA	LUIS CARLOS ARANGO PUERTA	Auto fija fecha remate Como fecha para la diligencia de remate se fija el día JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE (10:00 A.M).	19/10/2023		
05001400300620160113800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA ASTRID RAMIREZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE MOVILIDAD SUBSECRETARIA LEGAL DE COBRO COACTIVO, mediante el cual informa que cancelan la medida de acumulación de embargo solicitado por el Juzgado de origen en el proceso bajo radicado 006-2016-01138, sobre el vehículo de placas HXY-244, dentro del proceso instaurado en contra de NATALIA ASTRID RAMIREZ HERNANDEZ, el cual cursaba en la mencionada dependencia, bajo radicado 202330290241. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte interesada para que allegue constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a las entidades correspondientes, comunicando lo dispuesto por el ALCALDÍA DE MEDELLÍN SEC	19/10/2023		
05001400300620180007700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JOHN ALVARO COBALEDA HIGUITA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arriada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220026400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	EUSEBIO MANUEL RONCOS CASTRO	Auto aprueba liquidación Por otro lado, en atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/10/2023		
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la SECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N-5193490, propiedad del 50% el señor JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO, identificado con C.C 98.542.178. Ofíciase en tal sentido.	19/10/2023		
05001400300720120108300	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARDILA QUIROZ	JUAN FERNANDO VELEZ CAMPUZANO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	19/10/2023		
05001400300720200016100	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	FM PINTURAS ESPECIALES SAS	Auto decide recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920190000900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	KAQTERINE MACHADO LONDOÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA - CREARCOOP en contra de CARLOS ANDRES ECHAVARRIA CARDENAS Y KATERINE MACHADO LONDOÑO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	19/10/2023		
05001400300920230050700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	ESTEBAN AGUDELO QUIRAMA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELEN en contra de JOHN ESTEBAN AGUDELO QUIRAMA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	19/10/2023		
05001400300920230065500	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO SAS	MICHAEL ALVAREZ FRANCO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/10/2023		
05001400301020130030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA.	OSCAR DE DIOS MUÑOZ CARDONA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130119500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO GIRALDO RINCON	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	19/10/2023		
05001400301020140074900	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO CASTAÑO COLORADO	CARLOS MARIO SALAZAR CEBALLOS	Auto aprueba liquidación Por otro lado, siendo procedente la solicitud arrimada a folio que antecede, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	19/10/2023		
05001400301020170087900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLEGAS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga la demandada NATALIA ANDREA GONZALEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.207.256, al servicio de COMPENSAMOS S.A.S.	19/10/2023		
05001400301120210075200	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO RODAS MEJIA	JOSE ROCHA MONTERROZA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado JOSE ROCHA MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.303.518, por cuenta de NUTRIUM S.A.S.	19/10/2023		
05001400301220200064700	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CESAR AUGUSTO PAREDES ALVAREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 22, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220200087700	Ejecutivo Singular	MI KSA INMOBILIARIA SAS	LAURA NATALIA ESTRADA RUIZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/10/2023		
05001400301220210009500	Ejecutivo Singular	EL COLOR DE TUS IDEAS SAS	EVENTOS Y SONIDOS RSU S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/10/2023		
05001400301220210072000	Ejecutivo Singular	ROBERTO CARLOS MARTINEZ LENOS	RONALD MANUEL JIMENEZ MONSALVO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar al demandado RONALD MANUEL JIMENEZ MONSALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.005.546, dentro de los procesos EJECUTIVOS bajo radicado N° 015-2020-00061, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	19/10/2023		
05001400301420230080000	Ejecutivo Singular	FINANMED SAS	VICKY DEL CARMEN CABARCAS PALACIOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520030078500	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LEONARDO OSPINA BETANCUR	Auto requiere Se agrega y se pone en conocimiento de las partes, informe ménsula de gestión rendido por la secuestre ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMIREZ, no obstante previo a fijar fecha de remate, se REQUIERE a la auxiliar de la justicia en calidad de secuestre, para que se sirva allegar al despacho rendición de cuentas de su gestión donde se evidencie el estado actual de los bienes inmuebles a su cargo, informar si los inmuebles se encuentran arrendados (en caso positivo remitir copia del contrato de arrendamiento), y además, aportar registro fotográfico que permita establecer el estado en que se secuestró y en el que se encuentra a la fecha. Sírvese proceder conforme lo ordenado, atendiendo las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del Código General Del Proceso, y artículo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.	19/10/2023		
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	Auto ordena oficiar En atención al Oficio No.202330323620 de fecha 10-08-2023 remitido por la ALCALDIA DE MEDELLIN, se ORDENA a la Oficina de Ejecución indicar los datos de ubicación del auxiliar de la justicia JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, y remítase copia del auto de fecha 11 de julio de 2023 requerido. Oficiese según lo indicado	19/10/2023		
05001400301720190097600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H	LUIS FERNANDO MORENO MAYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o cualquier derecho que llegaran adjudicar al demandado LUIS FERNANDO MORENO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.289.871, como resultado del proceso de liquidación de sucesión y procesos preparatorios, el cual cursa en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo radicado 005-2021-00537. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiese en tal sentido a la dependencia aludida.	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820220117100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	GUSTAVO GOMEZ HENAO	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) (pdf02)presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	19/10/2023		
05001400301820230038600	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JUAN GUILLERMO ZAPATA DIAZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/10/2023		
05001400301820230043700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	EDUIN ROSVIN GETIAL GETIAL	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	19/10/2023		
05001400302020190000800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA MARIA VALDERRAMA QUICENO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de LEIDY JOHANA ROJAS VALDERRAMA Y SILVIA MARIA VALDERRAMA QUICENO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220008000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CONFECCIONES FALJI SAS.	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses aplicables, no se compadecen con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y que ordeno seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/10/2023		
05001400302020230006500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	MARGARITA MARIA ZAPATA GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	19/10/2023		
05001400302120190103100	Ejecutivo Singular	JEIMMY ASTRID SANCHEZ CASTAÑO	ABEL ANTONIO PEREZ OROZCO	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, se haga la entrega a los DEMANDANTES en proporciones iguales de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	19/10/2023		
05001400302120210070700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	DALILA JANETH SERNA GOMEZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE ERROR ARITMÉTICO EN AUTO QUE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL EXISTIR DINEROS SUFICIENTES.	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120230006000	Ejecutivo Singular	FACTORING ABOGADOS S.A.S.	LUIS ALBERTO FONSECA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, se advierte que la misma no se encuentra actualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	19/10/2023		
05001400302120230006000	Ejecutivo Singular	FACTORING ABOGADOS S.A.S.	LUIS ALBERTO FONSECA RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte del cajero POLICIA NACIONAL, mediante el cual informan sobre la cautela decretada y comunicada dentro del trámite del presente, respecto al demandado, señor LUIS ALBERTO FONSECA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80819717. Lo anterior para los fines procesales que se estimen pertinentes. De otro lado, se REQUIERE al cajero POLICIA NACIONAL del demandado, señor LUIS ALBERTO FONSECA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80819717, a fin de que se sirva aclarar la respuesta rendida, en tanto, ha informado que ha aplicado el cambio de cuenta para efectos de consignación de retenciones producto de embargo, del Juzgado 11 Civil Municipal de Cartagena, a la Oficina 11 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Por intermedio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, líbrese el correspondiente o	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220130034000	Ejecutivo Singular	COMFAMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA	ARBEBY RESTREPO ZAPATA	Auto aprueba liquidación Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta, en consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 22 de marzo de 2019 \$32.700 25 de abril de 2019 \$32.700 23 de mayo de 2019 \$32.700 25 de junio de 2019 \$32.700 25 de julio de 2019 \$32.700 De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	19/10/2023		
05001400302320160002100	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	NURY DEL SOCORRO MONTROYA ZAPATA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndose que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180014700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ECHEVERRY ARBOLEDA	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.</p> <p>Para los fines pertinente</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 21), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	19/10/2023		
05001400302620220024600	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LUIS CARLOS LLORENTE MARTINEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan.</p> <p>Para los fines pertinente</p> <p>Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 21), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.</p>	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620220142000	Ejecutivo Singular	MARIA GLADIS TORO OCAMPO	NUBIA ELENA HENAO SALDARRIAGA	Auto ordena oficiar Conforme al memorial que antecede, Se procede a comunicar al cajero pagador el número de cuenta donde deberán consignar oportunamente por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Oficina Principal) cuenta Depósitos Judiciales No. 050012041700, a nombre de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, consignación que debe llevar el radicado 05001-40-026-2022-01420-00 y el nombre e identificación de ambas partes, so pena de hacerse responsable por dichos valores en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales (Artículo 593 del Código General del Proceso, PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.). En caso de no cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden. Oficiese en ese sentido.	19/10/2023		
05001400302720140050700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC	NATALIA DEL CARMEN LONDOÑO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, no se tienen en cuenta la totalidad de los abonos realizados por el demandado, razón por la cual ha de modificarse y actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	19/10/2023		
05001400302720170009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA	Auto aprueba liquidación De otro lado, pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba;	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270720140029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	OSCAR DAVID ZAPATA CORREO	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data de 7 de septiembre de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico al escribir que se embarga el 30% de la mesada pensional que devenga el demandado JHOVANNY MUNERA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.071.508, como pensionada de FABRICA DE ICOPOR PARA LA CONSRTUCCIÓ. Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como el 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JHOVANNY MUNERA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.071.508, al servicio de FABRICA DE ICOPOR PARA LA CONSRTUCCIÓ.	19/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)